

AÑO 1777: LERMA Y EL DESPOTISMO ILUSTRADO



Estamos en mayo de 1779 en Lerma. En España reina Carlos III. Un gobierno absoluto con despotismo ilustrado. En los documentos puramente administrativos que hemos reconocido se cita varias veces al señor marqués de Floridablanca.

Hay cuatro casas pertenecientes a la villa en bienes que llaman «de propios» que parece ser no están en buen estado. Dichos edificios son: Albaceria, Bodegón, Escuela, donde además se guarda el peso o contraste fiel, y el matadero. Es preciso rehacerlos mediante una —por lo que veremos— casi total reconstrucción ya que van a hundirse.

El documento empieza así:

«En la villa de Lerma a 19 dias del mes de mayo de 1779, el Presidente y Sindico Personero desta villa para la información que tien ofrecida i les esta mandado dar, ante sus Licenciado Manuel Antonio Rodriguez, Charro Abb, de los señores Consejos Corregidor en ella i su jurisdiccion presentaron por testigo a Francisco Costa maria desta vecindad de que por ante mi el serial tomó i recibió juramento por Dios Nuestro Señor i una señal de cruz en forma, Pedro Diez decia verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y el suso dicho asi prometió i juro, i siendolo en razón del contenido en el pedimento que esta habiendose, leydo, enterado del, Dijo: Que como tal reseño sin que le mueva interés ni otra causa lo que puede decir es que las Quatro Casas que se nonbran; albaceria, bodegón, Escuela, matadero, i tiene por propias esta villa al presente se allan, la del matadero de bastante peligro i por el que amenaza el oficial de Carne que Siempre ha vivido en ella, hace tiempo que salió i solo concurre a Dar Carne viviendo en casa separada por quanto se alla deteriorada su habitación i demas oficinas con el corral que tiene para cerrar ganado, i aunque en estos años se han echo algunos rreparos no sufragaron a la seguridad por ser casa mui antigua.

Que la casa que se nombra de la Albaceria i de Bodegón que una i otra están pegantes, en igual forma estan mui maltratadas sin las oficinas

correspondientes para el despacho i Comodidad de sus habitantes mui menos Cabadas por ser edificios antiguos, i aun que tan bien continuamente se les rrepara, como esto no es mas que los superficial, no es bastante para sus seguridades pues necesitan de paredes maestras i meter varias maderas: Que por lo que hace a la Escuela de Primeras letras i donde se alla el Peso no se contempla menos peligro como lo demuestra sus fachadas i vivienda que toda se alla incomoda con mucho Perjuicio para los niños pues ademas de no tener las correspondientes luces, de poca capacidad i humeda, lo que todo se pueda sanear por tener bastantes buques (debe ser boquetes), i aunque la Compostura de las Quatro casas será costosa no le queda otra pues se da lugar a que se arruinen entonces por falta de caudales de "co-cedera" (?), de oficinas tan publicas necesarias i de perdida para los Propios todo lo que tiene para Publico i notorio, i la verdad bajo del juramento que tienen hecho firmo i ratifico leyendo esta declaración, espuso ser de edad de 65 años (se entiende la edad del testigo pericial) poco más o menos i lo firmo».

Siguen en el documento otras tres informaciones, redactadas en parecidos términos. Ahora bien, todos esos declarantes son analfabetos, y así lo dice el acta, por ellos firman los señores Charro, Martín García y Manuel Thomas Rodríguez.

En el legajo del expediente hay un auto que dice:

«Juan Beutia i Juan Urien maestro i arquitecto de esta villa, previa citación de los Procuradores Sindicos General i Personero de su Comun se procede, i consintiendo por estos pasen i procedan inmediatamente del reconocimiento i exculpuloso examen De los edificios Publicos que se espresan en el Pedimento que da motivo a estas Diligencias i echo con la misma Citacion comparezcan a la Judiacial Presencia a declarar bajo forma de Juramento los reparos que adviertan necesarios, su costo i su mejor construcion».

En otra acta sobre este mismo asunto se sigue:

«En la Villa de Lerma a nueve dias del mes de Agosto de 1779 ante su Mrd el señor licenciado don Manuel Antonio Rodriguez Charro, abogado de los presentes Concejos Corregidor en ella i su jurisdiccion i de mi el supraescrito, comparecieron Francisco de Beitia y Juan de Urien vecinos de esta Villa, Maestros i Arquitectos de oficio se hacen la declaracion que les está mandada por Auto del Quatro de Junio pasado deste Año, por lo que su Merced, por antemi juran y dicen que las Casas desta Villa, Escuelas, Carniceria, Bodegon i albaceria», etc., etc.

Vienen a decir estos peritos o arquitectos constructores que, en efecto, esos edificios están en muy mal estado y precisan reparación. Después precisan:

«La Casa de Albacera sita en la Cuadrilla de los Mesones, su computura es necesario lo siguiente; la fachada que mira al regañon se ha de hacer de medio cuerpo arriba de piedra de mamposteria para lo que son necesarios ochenta carros de piedra, ochenta fanegas cal (obsérvese, fanega por carro), dos huebras para acarrear, ocho machones para el vuelo principal aprovechando los que tiene, dos vigas de 18 pies de tercia en cuadro, 38 quartones para el peso, 6 machones para el tejado, 1300 ladrillos para embaldosar los suelos que caen encima de las oficinas del Pescado i aceite, trescientos de tabla de Chilla para el segundo piso, 1500 tejas, tres arrobas de clavazon, 150 tablas portatejas, 2000 adobes, 12 cargas de yeso. Todo vale cinco mil ciento tres reales».

Para no copiar literalmente las actas de tasación que siguen, con sus fórmulas en declaración judicial y al mismo tiempo administrativa ante los señores del Concejo y del corregidor, haremos un resumen de las mismas. Esos señores, arquitecto y constructor, no presentan en realidad un informe escrito para seguidamente ratificarlo ante el alcalde, porque unidos entonces los poderes judicial y ejecutivo en dicho alcalde o Corregidor, debían tomar la decisión administrativa juzgando. Aquellos técnicos (forzosamente de no tener una memoria muy feliz), acudirían a aquel Tribunal del Concejo de Lerma con notas, pues minuciosamente todas las partidas de la tasación se reflejan en el acta.

Así vemos que la casa llamada Bodegón que era, al estilo de la Abacera, no precisamente un lugar donde se guisan las comidas y se sirven, como en la taberna, bebidas, y sí, más bien, un depósito o almacén municipal de alguno de esos efectos. Necesitaban, según aquellos expertos, lo primero, levantar de nuevas piedras las paredes o muros maestros que miran al «regañón»; es decir al poniente. Debía, por lo tanto, tratarse de la continuación de muro de la casa Abacera, pues que en la anterior declaración, es decir, la primera de ellas, la del testigo Pedro Díez ya se decía que ambos edificios estaban «pegantes» lo que viene a significar colindantes. Pero en este edificio, también es preciso rehacer los muros que miran al «solano», mediodía o sur.

Ciento diez carros de piedra con ciento diez fanegas de cal son necesarios para la construcción de los citados muros; tres huebras (par de mulas con mozo que se alquila para trabajar las diez horas que suponía entonces una jornada o día, prácticamente entero), para traer arena a la obra. Es de suponer que esa arena no se llevase en carros ya que se habla de

carros cuando se lleva en ellos (acarreo), por lo que la arena debía llevarse en serones, probablemente de esparto, cargado —como todo serón— sobre la caballería. Se necesitan, también, «*cuatro cargas de yeso para las oficinas bajas*», «*diez machones para el primer suelo i treinta i seis quartones para el 2.º piso, treinta semeses de chilla, otras doce cargas de yeso para quartos* (suponemos será para las paredes interiores), *i mil clabos chillones*».

Como todos sabemos, el cuartón, el machón y la tabla o chilla para sujetar tejas son términos corrientes aún hoy en albañilería, no obstante las nuevas técnicas de las construcciones (la largura o luz del machón no debía, por lo general, exceder de unos 18 pies o cinco metros. En construcciones viejas de Lerma los he encontrado de madera de enebro aun cuando esta última madera se empleaba más en los cargaderos de muro, sobre todo si debían sufrir la intemperie, por lo imputrecible del enebro. También el arquitecto declara minuciosamente las puertas, ventanas, adobes, los clavos corrientes o los que hemos dicho «*clabos chillones*» para esta obra del Bodegón. Los clavos los pesaban por arrobas. Por último se necesitan «*ocho yuntas para acarrear tierra*». La tierra, por lo tanto, se llevaba en carro y tanto pudiera ser para la argamasa de muros interiores como de escombros. «*Su costo, provechando algunos despojos es de cuatro mil trescientos dos reales*».

La casa de la Escuela necesita entre otros muchos materiales, «*quarenta machones para el primer piso i el quarto donde esta el Peso* (fiel contraste); *dos vigas de tercia en quadro de 18 pies de largo* (no encuentro esta diferencia con el machón); *24 machones para el quarto escuela*» «*El paño que mira al abrego se ha de hacer i reedificar nuevo quarenta i dos pies de largo, 136 carros de piedra i otras tantas arrobas de cul*» «*cuatro yuntas para la arena*» «*20 sesemas de tabla de chilla para doblar y 1720 ladrillos nabonero (?)*, *i 3.080 ladrillos, quatro mil clabos chillones*».

Por lo que se desprende de la declaración del arquitecto las dos especies de ladrillos son para rematar las paredes que miran al cierzo y al solano. Se necesitan aquí 15 yuntas (no menciona huebras).

«*Su costo aprovechando los despojos ocho mil setecientos seis reales*».

Al finalizar el resumen de tasación de las casi reconstrucciones que es preciso hacer en esas cuatro casas que pertenecen a la Comunidad de la villa se tasa el conjunto en «*veintiocho mil ciento quatorce reales*», *salbo error en que regulan i tasan costos de materiales i manufacturas* (mano e obras). *Lo tienen graduado* (calculado) *antes de hacer esta declaracion bajo juramento que han prestado en que se afirman i ratifican i ser la verdad,*

i que son de edad, dicho Beitia de quarenta años, i el citado Urien de quarenta i dos, uno i otro poco mas o menos i lo firman».

Hemos omitido expresamente por no alargar demasiado la copia de estos documentos lo referente a la casa matadero y carnicería. Aquel edificio con su corral tuvieron que reconstruirlos desde los cimientos, y sus 10.015 reales entran en el cómputo de los 28.114 reales dichos, de esas cuatro tan importantes construcciones de bienes de «Propios». Entonces aquel tribunal jurídico-administrativo emite el siguiente Certificado:

«En cumplimiento del mandado en el auto de que se ha hecho mencion i pedido por parte de los señores Sindico general i Personero de esta villa, por cabeza certifico i doi fe como Essx (esta abreviatura significa el escribano) de Su magestad i ayuntamiento desta villa de Lerma, como las quatro casas que tiene como suias propias para sus abastos i escuela de primeras letras, sus rentas, fijas dellas son a saber; Las de Abaceria i carniceria quarenta y quatro reales en cada triaño i cada una las sirben para habitar el tablajero i tendero para estar pronto al despacho de carnes pescado e aceite asi para los becinos como para transeuntes cuió producto se aplica a los Propios i ademas daran razon de Sisa (especie de impuesto de consumos). Paga de Abasto de la carniceria anualmente Mil reales i la tienda de la abaceria quatrocientos cincuenta reales; la casa del Bodegon correspondiente a Propios sin renta es bastante i rematada en el mejor Postor, i unos años dan mas i otros menos i en el presente fue rematada en Pedro Poza en la cantidad de tres mil cien reales. La casa Escuela sirbe para este egercicio donde abita el maestro de primeras letras para la enseñanza de niños i cuidado del Peso (obsérvese que el maestro es también funcionario de fiel contraste). En igual forma certifico que los sobrantes de maravedises i que existen en el arca de tres llaves son 28.464 reales vellon en diferentes monedas alo que se ha aumentar el exceso de 156 doblatas, veinte doblones de oro nuevos de a 65; cinco cortados de la misma especie, uno de ocho cortado i uno de a 37.

También certifico que esta villa no tiene al presente carga de Censo a excepción del correspondiente al Sptl (debe ser Hospital) REAL cerca de la ciudad de Burgos, i el termino llamado Villahabran que se paga anualmente ocho fanegas de trigo i al presente esta aumentado otro termino que auatorce mediado trigo i cebada. Como todo resulta de los asientos que se lleban en dicho ayuntamiento de los que obran en el Arca de tres llaves a que me remito i en fe dello firmo en Lerma agosto nueve de 1779, Manuel Thomas Rodriguez» (este era el escribano real. La fé pública se ejercía en nombre del Rey).

En el precedente arqueo hemos podido observar que el Ayuntamiento de Lerma llevaba, como casi la mayoría de los ayuntamientos castellano-burgaleses, y que ha sido durante mucho tiempo clásico en ellos, una administración monetaria muy rigurosa y fiel, pues estas comunidades de vecinos constituían una personalidad muy particular en todos sus aspectos, bien fuesen villas de señorío, villas Reales o de Monasterios, según a quien pagasen sus censos fructuarios, siendo precisamente en la época a que se refiere este documento, por lo general, poco elevados. Lerma entonces era villa de señorío, contribuyente del Duque de Medinaceli. Debió suceder al duque de Lerma después del primer Borbón, tras la guerra de Sucesión de Felipe V, pues sabemos que los Duques de Lerma fueron muy fieles a la dinastía de los Austrias.

Como hemos visto al hacer el recuento de esa célebre arca de las tres llaves, Lerma tenía un dinero casi excesivo: Doblas y medias doblas y doblones de oro, etc, pero, no obstante, se habían dejado arruinar —acaso por excesiva tacañez aúrica— los cuatro edificios de Propios. Sin embargo el rey Carlos III entonces reinante, hijo de Felipe V, mediante un concepto filosófico del poder absoluto que se llama y, como veremos en estos propios documentos en examen, *Despotismo Ilustrado*, ya había tratado con los ministros, Marqués de la Ensenada y Marqués de Floridablanca, de centralizar el poder real, centralizando acentuadamente las posibilidades administrativas en pro de una Hacienda Pública que mejorase la Nación y mitigase los enormes gastos de guerra. Como sabemos, el Banco Nacional de San Carlos —como si dijéramos primitivo Banco de España— ya se había creado en 1779, fecha de este expediente que analizamos.

El Estado, también intervenía ya muy directamente en el control de las Haciendas Municipales. Se necesitaba para cantidades entonces importantes como eran presupuestos municipales de 28.000 reales de vellón, autorización del Real Consejo Supremo de Castilla; suerte de Tribunal Supremo puesto que estamos en una identidad de autoridad entre el poder administrativo y judicial.

De esta manera sigue el interesante documento (ladrillo de historia), perdido en un archivo del desván en el Ayuntamiento de Lerma:

«Señores ilustrísimos, señor don Manuel Becerra contador General de Propios del Real Supremo Consejo de Castilla, con fecha nuebe del presente mes comunica los siguiente: «El Consejo en vista del recurso hecho por la Villa de Lerma solicitando facultad para reparar a costa de su Propios quatro casas pertenecientes a dichos efectos i estando amenazando ruina con perjuicio de la crecida renta que producian i su coste estaba regulado por cuenta de Maestros Inteligentes (los peritos dichos) en 28.114 Reales de ve-

llon i teniento presente lo informado, pueden proceder a la ejecución de los reparos que necesitan. Por pregon debe hacerse la subasta i sin excedente del presupuesto dado por mejoras i un terzo de otra anticipacion por fianza. Se autoriza con todas estas garantias en Burgos el 14 de septiembre de 1779 a la Junta de Propios de la Villa de Lerma».

Siguen en el legajo un pliego de condiciones. Un contratista rebaja el presupuesto a 27.760 reales de vellón para las cuatro grandes obras.

La villa de Lerma —por lo que se refleja en estos documentos— no pagaba impuesto llamado de Alcabala (otro impuesto, también sobre la compra y venta con rendimiento al Fisco Nacional para esta época). Como villa de señorío satisfacía un censo o contribución en frutos pequeñísimo al Duque de Medinaceli, su entonces poseedor del señorío, pero el Consejo Supremo Real de Castilla, deplorando la prodigalidad del Señorío (restos feudales) por tener mal acostumbrado a esa villa en sus reducidas contribuciones, va dicho Consejo a recordar a la municipalidad el dominio ahora *despótico del Rey sobre vidas y Haciendas* y no la Casa del Duque con rentas enajenadas a Su Magestad.

Según vamos enseguida a comprobar, esa Tesorería de Rentas Provinciales de Burgos, sabedora de la suma excesiva que el ayuntamiento de Lerma guarda tan bien administrada, para los efectos económicos, en esa célebre arca de las tres llaves, cuando ya se estaba en España modernizando el mundo de las finanzas y se había creado —como dijimos— el Banco de San Carlos, recuerda a la Comunidad o administradores de la villa lermeña lo que a continuación vamos a indicar:

«Conforme al Real Decreto de Su Magestad de 17 de noviembre último (debe ser de 1778 porque al margen del documento hay una nota que dice, Burgos 11 de Sep. de 1779), a la Instrucion expedida al excelentísimo señor don Miguel de Marques i a las posteriores resoluciones, se ha comprendido en el repartimiento de este pueblo el tercio del balor liquido de las Alcabalas del año 1778 (obsérvese el efecto retroactivo) i debiendo satisfacerse el todo de la Extraordinaria Contribucion con los Sobrantes de Propios i arriendos, sin concurrencia para ningun caso del dueño de dichas Alcabalas, estas partes se entreguen inmediatamente en esta Tesoreria de Renta Provinciales desta ciudad de Burgos, la cantidad que entero les ha tocado cubriendola con los sobrantes existentes hasta fin de 1778 i el resto del la arca de las tres llaves con lo que se verifique en favor del Comun por las cuentas de todos sus fondos, le apliquen i empleen en desde luego, en la egecucion de las obras rematadas en VRV (virtud) de las facultades del Consejo que debera cumplirse verificado primeramente el pago de dicha extraordinaria Contribucion».

Todo lo anterior que hemos transcrito del pliego del expediente figura en escrito marginal. En la misma hoja central se dice como descargo:

«Señor Intendente Principal Dela Provincia i Juzgado de Burgos. El Ayuntamiento i Junta de Propios de la villa de Lerma enterados de la carta Orden que V. se sirbe dirigirles por mano de don Manuel Antonio Rodriguez Charro, Coregidor Della con fecha dos del corriente i del adjunto reparto del arca (se observa borrada y rota una frase que debe ser cifra) ...reales i nueve maravedises que la acompañaba para el Apronto (es decir para contribuir o aportar) i Contribucion del extraordinario Servicio que El por el Ilustrisimo señor con Dios (Ese «El» parece se refiere al Rey) les ha dignado pedir de sus fidelisimos pueblos en este presente Año con la maior sumisión, i espero hacen presente a ustedes que siendo la voluntad de Su Magestad que de todo se contribuia una tercera parte en mas del importe de sus contribuciones actuales conocidas por el nombre de Rentas Principales i Servicio de Millones (nombre de aquel impuesto que ya de antiguo se percibía en nombre del Rey), hechan de ver se les ha cargado en dicho reparto 655 reales, 19 maravedises mas de lo que corresponde a la suma de 21 ducados 776 reales que es todo el importe de los encabezcos que tiene dicha villa con su Magestad i Contribuciones actuales que les hace por los dos respettos (por los dos respectos). Como todo ello resultado de las cuentas Anuales que remitte a esa Contaduria Principal. Esta nobedad la tiemen (parece quiere decir sospechan o temen) efecto de haberse tal vez incorporado con dichos Reales Encabezamientos el producto particular e interes que saca la Casa del Señor Duque de Medinaceli Del Derecho de Alcabala que tiene i administra de su cuenta en dicha Villa i no pueden prescindir los Exponentes de los perjuicios que en ello resulta a sus Propios: En effeto la Villa de Lerma ningun encabezo tiene con Su Magestad, ni le contribuie con cosa alguna por razon de Alcabala; con que parecen non pueden hacer regla Fixa sobre que recaiga el nuevo cargamento por esta razon si en berdad que para hacerlos deste nuevo extraordinario servicio que exige su Magestad deben dar la letra i Espiritu de su Real Decreto de 17 de Noviembre ultimo en aquellas palabras: «Sera parte de las Contribuciones Actuales conocidas dichas con que parecen ban fundados para reclamar la incorporacion de las Rentas o probados Intereses de dicho Señor Duque con las Reales Contribuciones Actuales. (Como vemos en esta especie de pliego o recurso contra la Hacienda Real o Central, la villa de Lerma cree, como villa de señorío, que su contribución por servicio de millones y Alcabala, está incurso con lo que satisface al Duque de Medinaceli su señor, que seguramente se contribuiría en especie) que hace a Su Magestad esta villa por dos respettos (por ambos respectos) que distingue de Real De-

creto. Los esponentes esttan enteramente subordinados a quanto VS juzgue a las mui piadosas intenciones de su Magestad tienen, bien presentte el dominio despotico de su Soberano sobre todas sus vidas i haciendas i creen que deben resignarse, como lo hacen, en las Manos del Rey Nuestro Señor i estar pronttos aseguir sus Resoluciones amedida de la voluntad de su Magestad; mas esta sencillez i recta idea les inspira su nuebo celo por los caudales comunes propios de dicha villa que atesoran en serbicio de Su Magestad i el Publico. Si los que llevan Rentas enagenadas de la Corona deben contribuir por ello a Su Magestad (la teoría de este recurso es que si el duque de Medinaceli había enagenado rentas a la Corona es el duque el que debía de contribuir con esa extraordinaria) i ser comprendidos en este serbicio Extraordinario i por obrar toda prodigalidad en los particulares se ha tenido por preciso incorporarlos con los pueblos alli donde se utilizan i aprovechan de sus rentas; declarandose que la Hacienda de dicho Señor Duque o su Casa debe reintegrarse a los Propios de dicha villa i reponer en el Arca de sus Tres Llabes el exceso que se le carga por razones de dichas Alcabalas o bien que en lo sucesibo contribuia con dos partes de tres de la que adeuden sus moradores i becinos a dicho señor Duque i su Casa i que la tercera se aplique a satisfacer a las Providenciales Intenciones de Su Magestad por este Nuebo Extraordinario Serbicio (da la sensación que la precedente frase está redactada con un sentido humorístico dentro de su forma respetuosa) segun necesitaban desde luego, llanos a aportar (es decir, dispuestos a aportar) en esas Arcas Reales i Tesoreria de Rentas Provinciales el todo de dicho Reparto».

Los señores Intendente y Juez para la Provincia de Burgos no parecen aceptar del todo aquel recurso del Ayuntamiento y Junta de Propios de Lerma, por cuanto —como seguidamente en lo esencial transcribimos— vuelven a ordenar:

«...i que debe aprontarse delos sobrantes custodiados en la Arca de tres Llabes, no obstante la facultad i permiso del Consejo para la reedificacion i reparos de las Quatro Casas fincas de dichos Propios en cuja obra se debiera sobreseer no siguiendose grave perjuicio; los exponentes le miran bien debuelto i si es la berdad que en terminos de Justicia i Conciencia deberan cumplir el contrato consumado con el maestro Arquitecto en quien las remataron en cumplida forma; Por otra parte la Causa no esta entera i deberian inutilizarse los caudales (?) i materiales suplidos i adelantados con arreglo a la resolucion del Consejo como todo resulta del adjunto testimonio. I respeto que de los sobrantes del año proximo pasado puede cubrirse los

que extraigan de pronto de dicha Arca para hacer el mejor servicio así i que no se retarden sus Reales (dinero en este caso) i serbian i estaba aplicado para la construcción de dicha Obra en esta atención».

«Suplican a Vs se dignen estimarlo así i se entienda por vía de reintegro hasta en la competente cantidad el alcalde que se haga al Recaudador Mayorazgo de Propios en la próxima cuenta que ha adar de las rentas de dicho año inmediato pasado; como también declaran que no ha debido repartirse a dicha villa por razón de las Alcabalas que en ella lleva administrada dicho Duque o que este reste de sus caudales i Hacienda el correspondiente contingente en alguna de las maneras propuestas. I quando para todo ello o parte de esta suplica se hiciere precisa la Resolución del Consejo, la interponen de Nuevo con VS afin de que sirba ponerlo en la alta Consideración De S. A. con el justificado Informe que VS acostumbra; en todo lo que recibiran muy particular merced. Lerma 9 de febrero de 1780».

Todavía se encuentran de este expediente cuatro pliegos en los que minuciosamente se describen las certificaciones de obra. El que pudiéramos llamar supervisor o aparejador es un fraile experto en construcciones del Monasterio arandino de La Vid. Se muestra demasiado escrupuloso con no pocos fundamentos y detalles de la obra ordenando asentarse mejor las piedras, cambiar machones de madera por no cumplirse la calidad que aquel fraile estimaba con su celo excesivo que retardaba la construcción, pero que, no cabe duda, la mejoraba.

Los escritos están incompletos o destruidos pero parece ser que este monje de La Vid actuaba por cuenta de una supervisión de la Tesorería de Renta Provincial de Burgos, dificultando al Común o «Propios» de los Lermenos hasta que no se satisficiera ese tercio o contribución extraordinaria que había decretado Carlos III en aquel célebre decreto de noviembre de 1778 (creo debió ser dado por el ministro de Hacienda Muguiz, conde de Gausa).

En efecto, el Tesorero de Rentas Provinciales no podía suspender, mejor dicho, dejar que la obra u obras comenzasen, ya que el Intendente y Juez de Burgos, dentro de la organización administrativa entendía, como hemos visto en justicia (apreciamos ya cierta separación entre poderes judicial y administrativo bastante esbozada y eficaz), no se podía perjudicar al tercero contratista. La intención del organismo Fiscal o recaudador de Burgos parece ser la siguiente: Vosotros veréis, o pagáis lo antes posible, resolviendo con el Duque de Medinaceli el pago de esa sobre-contribución que corresponde percibir al Estado o os vamos a aburrir mediante la intervención del fraile para que la obra no termine.

En la década de los setenta del siglo XVIII, en la que estamos desarrollando la acción de este expediente jurídico-administrativo (casi un contencioso de nuestros días), Carlos III había gastado demasiado dinero para debilitar a Inglaterra en aquella lucha de sus colonias americanas de las que, al independizarse, surgieron los Estados Unidos. La intervención española fue definitiva. Sin nuestra intervención los Estados Unidos americanos hubiesen probablemente tardado bastante más años en surgir. Es verdad que a nuestro monarca Carlos le movía, por un lado, la necesidad de poner coto a los piratas ingleses que tantos perjuicios producían con sus saqueos de cargamentos que venían de la América Española a las Arcas del Estado. También, sabemos, le movía el llamado Pacto de Familia con su primo el Rey de Francia (enemiga constante de Inglaterra) y, por último, un deseo de recuperar Gibraltar perdido 20 años antes durante el reinado de su padre Felipe V en la Guerra de Sucesión.

Carlos III considerando tuvo una visión política de rebustecimiento y centralización de la Hacienda Pública que gracias a ella dio un golpe serio a esa supervivencia de Señoríos feudales que percibían contribuciones casi completas (aun cuando benévolas) de villas como la de Lerma, sometida entonces al señorío del Duque de Medinaceli, continuador del otro Duque de Lerma.

Un concepto de Estado moderno económicamente fuerte y comunicativo entre sus villas, perdido en los pueblos ibéricos desde el tiempo de los romanos, resurge con el Despotismo Ilustrado. Es curioso; la palabra *d e s p ó t i c o* —calificativo casi insultante— la hemos visto transcrita en uno de los documentos lermños que venimos de considerar al recordar esa Tesorería central o provincial expresada con cierta franqueza o cinismo oficial que el Rey nuestro señor tiene muy piadosas intenciones, pero que su *dominio despótico* es sobre vidas y haciendas por lo que debe resignarse el Consejo de la municipalidad de Lerma a pagar un tercio de ese tesoro de ducados de oro, de reales de vellón y de maravedises que se inventarían, tan honestamente y, en este caso, tan ingenuamente, en el arca de las tres llaves. Así deducimos pues cómo esa oscura y un tanto misteriosa arca de la villa del Arlanza va a servir para contribuir a la ayuda de la constitución, nada menos, que de los Estados Unidos de América paliando la inflación que el Banco de San Carlos hubiese tenido que hacer en billetes o vales Reales para tapar los deterioros de una Hacienda centralista que desea reparar viariamente España y modernizarla, y que había mermado en la guerra contra Inglaterra.

El concepto de monarca déspota, es decir, del despotismo ilustrado, se apoya en un fundamento —más teológico que filosófico— francés propio del

siglo del Enciclopedismo. Es más, aquel siglo XVIII durante el cual se cuajan revoluciones sustantivas y descolonizaciones, revelándose los principios democráticos en el «Contrato Social» no es semilla ni en la Francia de Juan Jacobo Rousseau, ni tiene su tergiversación en España con el Rey Carlos, sino que tiene su origen en nuestro jesuíta Padre Suárez, teólogo del siglo anterior. Hay como un tallo que parte de la mente del sabio jesuíta español y de la que se alimenta tanto el filósofo ginebrino como el monarca Carlos y que llega hasta nuestros días, a través de otro «cocimiento», el de Marx y Lenin e, incluso, el de los nacional-socialistas, a los Estados totalitarios que ahora decimos, o Estado despótico, incluido el despotismo liberal (si bien con menor mística) del gran capitalismo.

Veamos cómo el rey Carlos se apoya en Suárez con casi un siglo de diferencia:

Muchos científicos de la historia que —como sabemos— se ha considerado bajo un punto de vista de relaciones filosóficas crítico evolutivas, el Estado Absoluto tiene un fundamento racionalista que se va apartando de los fundamentos teológicos de que el poder viene de Dios. Ciertamente que los grandes teólogos del siglo XVI habían establecido en el pueblo la delegación divina del poder.

Ya el filósofo inglés Tomas Hobbes, hombre a caballo como nuestro teólogo Suárez, entre los siglos XVI y XVII, afirmó que los hombres, en efecto —como fue siempre el principio cristiano— éramos iguales pero que nuestro instinto de presa era semejante al de los lobos, por lo que la situación natural del hombre resultaba, sin remedio, la de perpetua lucha: Un Estado fuerte, basado en un razonamiento que mitigase el mal en ese nuestro instinto de «rapaces» estaba el *quid* de la política.

Las raíces político-morales de Francisco Suárez están, desde luego, en la filosofía escolástica de Santo Tomás. Sin embargo, este jesuíta español no acierta a ver claro ese Derecho Divino de los Reyes, es más, lo niega categóricamente: «El rey no recibe su alto derecho jerárquico directamente de Dios, sino a través de la soberanía popular». La autoridad real se funda en el consentimiento del pueblo, no precisamente como masa, sino como suma de individualizaciones. En realidad Suárez se adelantaba a un liberalismo moderno, pero también indirectamente, sin pretenderlo, a un despotismo filosófico como el que surge en su riguroso contemporáneo Hobbes.

Carlos III, en su despotismo ilustrado, trata de aglutinar los dos conceptos en esa tan conocida fórmula: «Todo para el pueblo y por el pueblo, pero sin el pueblo».

La soberanía nacional abstracta que de una manera, casi racionalista, detenta el Rey por mandato o por consentimiento tácito del pueblo (consen-

timiento o mandato se confunden), era despótica. Así lo que hemos podido observar en los documentos de Lerma —como diríamos con toda franqueza o cinismo político— se recuerda desde Burgos al Consejo Municipal en esa discusión litigosa de los bienes de Propios con sus reales de vellón y ducados del arca de las tres llaves, que el Rey tiene poder *despótico sobre vidas y Haciendas*, y a callar. En efecto, sin ese poder no se podían hacer ni grandes armamentos, ni grandes canales, ni grandes puentes, ni se podían transformar Plazas. A lo sumo los consejos municipales, como el de Lerma, podían apenas —tras de una acusada pequeñez o tacañería— reparar el Bodegón o la casa del carnicero municipal, pero, como hemos visto, esa Caja de Propios o arca municipal de las tres llaves, es decir su tercio, estaba destinada a contribuir nada menos que en la creación de los Estados Unidos en América, cuyo bicentenario ahora precisamente celebramos y que coincide con las fechas de este modesto expediente de Lerma.

Para bien o para mal de la humanidad, los Suárez, los Carlos, los Hobbes, se repiten en la historia; las teorías abstractas se agrandan; los dientes de los lobos de Hobbes se afilan; las arcas de las tres llaves se diluyen en su real contenido, sin perder nombres, y un despotismo, mucho más ilustrado que el del siglo XVIII, venga de Dios, del pueblo o del demiurgo se perfila.

Próspero GARCIA GALLARDO